SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SUBSISTEMA GENERAL DE TRANSFERENCIAS SEPA

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/13/010

Asunto: Adaptación del subsistema de Transferencias SEPA a la versión 1.0 del SEPA Credit Transfer Scheme Rulebook con entrada en vigor 18 de noviembre de 2019.

Con motivo de la entrada en vigor de la nueva versión v1.0 del SEPA Credit Transfer Scheme Rulebook del EPC el próximo 18 de noviembre de 2019, es necesario adaptar los plazos que aplican a las solicitudes de las retrocesiones y que están recogidos en la instrucción operativa SNCE/CE/13/007.

En este sentido, se amplía de 10 a 15 días el plazo de respuesta a la entidad del ordenante por parte de la entidad del beneficiario a una solicitud de retrocesión y, por tanto, el plazo de abono de los fondos.

Por ello, las responsabilidades entre entidades participantes en el subsistema, derivadas del procedimiento de Solicitud de Retrocesión de Transferencias SEPA será, en las solicitudes originadas por errores o duplicidades atribuibles a la entidad ordenante, emisora de la solicitud de retrocesión, según el acuerdo alcanzado por las entidades nacionales miembros del SNCE-13:

a) La entidad destinataria o beneficiaria de la operación procederá a la anulación del abono a su cliente, siempre y cuando en la cuenta del cliente exista saldo suficiente para poder efectuar la citada anulación y llevará a cabo el abono a la entidad solicitante dentro de los 15 días hábiles del calendario TARGET siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, según el plazo establecido por el Rulebook de Transferencias SEPA (SCT). Asimismo, previa o simultáneamente a la anulación del abono o, si ello no fuera posible, inmediatamente después, deberá informar a su cliente de la operación que pretende realizar o que ha realizado en su cuenta.
   En estos casos, si el cliente beneficiario requiriera justificación del cargo en cuenta, su entidad la solicitará a la entidad ordenante mediante la cumplimentación del Anexo 1, debiendo esta facilitar mediante correo electrónico escrito de contestación según modelo Anexo 2 que avale la solicitud de retrocesión.

b) La entidad ordenante emisora de la solicitud asumirá también la responsabilidad en la que pueda incurrir la entidad destinataria o beneficiaria, así como los gastos, intereses y otras posibles repercusiones económicas derivadas del incumplimiento de la normativa existente.

c) La entidad destinataria o beneficiaria, deberá responder siempre a la solicitud de retrocesión en el plazo establecido, bien rechazándola mediante un mensaje de denegación, o bien aceptándola, en cuyo caso la retrocesión se realizará mediante un mensaje de devolución. En ningún caso podrá rechazarse una solicitud de retrocesión por el motivo AM04-insuficiencia de saldo, hasta el último día del plazo establecido al efecto

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor el día 18 de noviembre de 2019, inclusive, fecha de intercambio.

En Madrid, a 21 de octubre de 2019

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)